



REF:	ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO:	2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI - ATLANTICO
RAD. UNICO:	08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE:	HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO:	BANCO BBVA BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Procede este despacho a decidir la impugnación del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí Atlántico, el 8 de mayo de 2023, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

El accionante HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO, presentó acción de tutela contra el BANCO BBVA BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, señalando que ha vulnerado sus derechos fundamentales al habeas data, petición y debido proceso.

El accionante manifiesta como hechos en resumen los siguientes:

Que es titular de una cuenta de ahorro pensional en el BANCO BBVA, indica que el 26 de diciembre de 2022, recibió una notificación a su teléfono celular donde le comunicaban que había hecho un retiro por un valor de \$ 550.000, por lo que se dirigió a la entidad bancaria, donde le informaron que le habían realizado retiros, mediante la modalidad de Banca Móvil, aplicación que afirma no tener instalada.

Señala haber sido víctima de suplantación de identidad por lo cual el 26 de diciembre de 2022, instauró la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, aún le siguen cobrando.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

Establece que el 28 de diciembre de 2022, presentó petición con el formato respectivo ante el BANCO BBVA, sin embargo, luego de varias respuestas en las que le informan de prorrogas para responder de fondo la solicitud debido al desarrollo de un estudio de seguridad y requerimientos para complementar la petición etc., hasta la fecha de la presentación de la solicitud el ente accionado no le ha dado respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto.

PRETENSIONES:

Solicita el accionante que se amparen sus derechos fundamentales y se ordene en consecuencia al BANCO BBVA resolver de fondo la petición solicitada.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Las documentales allegadas con el escrito de tutela.

CONTESTACIONES

BANCO BBVA

La accionada no recorrió el traslado otorgado ante el juez de primera instancia.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO, en fallo del 08 de mayo de 2023, concede el amparo invocado y ordena al ente accionado contestar de fondo la solicitud elevada por el accionante el 28 de diciembre de 2022.

RAZONES DE LA IMPUGNACION

La parte accionada impugna el fallo de primera instancia mediante memorial al que anexa copia de la respuesta remitida a la dirección electrónica del accionante en la cual resuelven el derecho de petición presentado por este y solicita que se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho Judicial es competente para conocer del recurso incoado contra el fallo

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

proferido por el Juzgado de Primera Instancia, toda vez que es el superior funcional de ese despacho.

DEFINICION

La acción de Tutela es un mecanismo concebido por el constituyente de 1991, en el Artículo 86 de la norma Superior que busca la protección inmediata de los Derechos Constitucionales de naturaleza fundamental cuando estos se encuentran amenazados y vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, siempre que el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa, salvo que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURIDICO

Versa el problema jurídico en determinar si la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales del accionante al no dar respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto por el actor el 28 de diciembre de 2022.

PROCEDENCIA

Con base en lo anterior, el despacho pasará a determinar si la acción de tutela impetrada es procedente, para esto, se evaluará el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia y en caso de que así sea, se resolverá de fondo.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Sobre la legitimación por activa tenemos que la parte actora, funge como titular del derecho fundamental invocado, razón por la cual, se encuentra legitimado para promover la acción de tutela (C.P. Art. 86º, Decreto 2591/91 Art. 1º y Art.10º).

LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con respecto a la legitimación por pasiva, tenemos que la misma se instaura contra el BANCO BBVA, con motivo de la falta de respuesta de fondo del derecho de petición interpuesto por el accionante, por lo tanto, es susceptible de ser accionada (C.P. 86º, Decreto 2591 de 1991 Art. 1º y 13º).

INMEDIATEZ

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

La Corte Constitucional, ha establecido que la acción de tutela debe ser instaurada en un término razonable, para evitar que la incongruencia entre el medio judicial utilizado y el fin perseguido con la misma devenga en la imposibilidad de proteger los derechos alegados como violados, o que se configure una violación de derechos de terceros.

Sin embargo, el alto tribunal no ha establecido un término perentorio, siendo deber del juez ponderar, en cada caso concreto, la razonabilidad del término transcurrido entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante y la fecha de presentación de la acción constitucional.

Al respecto, se observa en el presente caso que el último hecho que se tiene como causa de la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante data desde mediados del 3 de abril del 2023 fecha en la cual recibió el accionante la última prórroga por parte de la accionada, por lo tanto, se encuentra superado el requisito de la inmediatez como quiera que la acción fue interpuesta en un término prudente y razonable.

SUBSIDIARIEDAD

Sobre la procedencia de la acción de tutela, el Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, establece:

"ARTICULO 6º-Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante."*

Lo que implica que sólo será procedente cuando el accionante carezca de otro medio de defensa judicial provisto en el ordenamiento jurídico colombiano.

Sin embargo, será necesario que el juez constitucional evalúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial para la protección de los derechos

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

fundamentales alegados como violados, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Situación que deberá ser estudiada en cada caso concreto, con el fin de establecer la procedencia de la acción de tutela.

En este caso, la acción de tutela resulta procedente para proteger el derecho de petición de la accionante, en tanto el ordenamiento jurídico no dispone de otro medio judicial para su amparo.

Derecho fundamental de petición

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual se cita a continuación:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución" (...)

Regulado legalmente por el art. 13 y s.s. de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), norma sustituida por el art. 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, reza de la siguiente manera:

"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución" (...)*

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. (...)

La Corte Constitucional en sentencia T-149/2013 dispuso en lo correspondiente al contenido de la contestación del derecho de petición, lo siguiente:

"La efectividad y el respeto por el derecho de petición se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz."

Igualmente, en fallo T-138/2017 argumentó el Honorable Tribunal:

"En lo que atañe al contenido de la respuesta al derecho de petición, este Tribunal ha sido enfático en señalar que el mismo debe ser (i) claro, lo que significa que los argumentos deben resultar comprensibles para el peticionario; e igualmente debe ser de (ii) fondo, lo cual implica que la autoridad a quien se dirige la solicitud, según su competencia, "está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado"¹.

Por lo demás, la Corte también ha indicado que la respuesta tiene que ser "(iii) suficiente, como quiera que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones

¹ Sentencia T-667 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

del peticionario²; (iv) efectiva, si soluciona el caso que se plantea³ y (v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, lo que supone que la solución o respuesta verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se [descarte] la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta⁴.”

Hecho Superado

Hay que recordar que la naturaleza de la acción de tutela es garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, por lo que, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, la corte constitucional ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial.

Ello, por cuanto, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico.

En este escenario, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela⁵.

Al respecto, en la Sentencia T-308 de 2003⁶, la Corte señaló:

"[...] al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

² Sentencias T-1160A de 2001 y T-581 de 2003.

³ Sentencia T-220 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴ Sentencia T-556 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁵ Sentencias T-147 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla y T-358 de 2014, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁶ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto (Sic) a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”.

Bajo ese entendido, la jurisprudencia de la alta corporación constitucional ha considerado que la carencia actual de objeto puede configurarse en los siguientes eventos:

(i) Por *daño consumado* se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental⁷.

(ii) Por *hecho superado* cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo⁸, es decir, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna⁹.

⁷ Sentencia T-083 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

⁸ Sentencia T-308 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil

⁹ Sentencia T-200 de 2013, M.P. Alexei Julio Estrada.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

En este último evento, es necesario demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo la pretensión de la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado¹⁰.

Así las cosas, cuando se presente alguna de las dos circunstancias señaladas, el juez de tutela puede declarar, en la parte resolutive de la sentencia, la carencia actual de objeto y a prescindir de cualquier orden, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo expuesto, la carencia actual de objeto por *hecho superado* se presenta cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el fallo se ha satisfecho completamente lo solicitado en la acción, por lo que cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria.

Así, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna¹¹.

En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha cumplido por completo lo pretendido mediante la acción¹², permitiendo declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto por hecho superado y a prescindir de orden alguna.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, el accionante en primera medida presento derecho de petición al BANCO BBVA el 28 de diciembre del 2022, pero transcurrido el tiempo no le fue contestada de fondo la solicitud como quiera que el ente peticionado ha venido respondiendo mediante misivas prorrogando la respuesta definitiva.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Sentencias T-170 de 2009, T-309 de 2006, T-308 de 2003 y T-972 de 2000, entre muchas otras.

¹² *Ibidem*.

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
 RAD. INTERNO: 2023-00027
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
 RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
 ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
 ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

La entidad accionada BANCO BBVA, junto con la impugnación del fallo de tutela, allegó copia de la respuesta a la petición interpuesta por el accionante, respuesta fechada 9 de mayo de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico autorizado por el actor HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO.

Contrastado el presente caso con los parámetros legales y jurisprudenciales referidos, el despacho considera que estamos en presencia de un hecho superado, por las razones que a continuación se señalan.

En la respuesta dada, la entidad responde al accionante lo siguiente:

Nos dirigimos a usted en respuesta al reclamo presentado en días pasados a través del Servicio de Atención al Cliente. De esta manera, en el requerimiento manifiesta su inconformidad frente a las operaciones realizadas a través de la página web del Banco, entre los días 14 al 26 de diciembre de 2022, por valor de \$47.200.000, con cargo a su cuenta de ahorros terminada en 7286 y, en consecuencia, la solicitud de reintegro de los montos transaccionales.

En este sentido, le informamos que el Banco atenderá favorablemente su petición, razón por la cual el día 08/05/2023 se abonó el valor total correspondiente junto a sus comisiones, como se logra observar en el siguiente cuadro:

No. De Producto	Descripción	Monto a Reintegrar	Concepto
0013*****7286	Cuenta de Ahorros	\$ 38.103.067	Abono Capital AH
0013*****7286	Cuenta de Ahorros	\$ 180.500	Abono Comisión AH
0013*****6749	Crédito One Click	\$ 9.400.000	Abono Capital

A continuación se anexa soporte de abono

FECHA MOVTO	FECHA VALOR	DESCRIPCION MOVIMIENTOS	CANTIDAD	SALDO
08-05-2023	08-05-2023	NC OPER. TARJET	38,103,067.00	38,167,092.6
08-05-2023	08-05-2023	NC COMIS TD AT	180,500.00	38,347,592.6

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

Dichos reintegros podrán ser verificados a través de nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil.

Frente al caso concreto, nos permitimos brindar las siguientes precisiones:

1. Usted fue objeto de una modalidad de Ingeniería Social catalogada como "Vishing" (engaño a través de redes), en la que un tercero distinto al Banco, busca obtener información financiera confidencial y de conocimiento exclusivo del cliente.

2. Para ello se reciben llamadas telefónicas en las cuales una persona se hace pasar por funcionario de la entidad y mediante engaños (como por ejemplo que se bloquearán las cuentas y/o productos del titular si no suministra la información requerida, o que no será incluido dentro de los servicios de notificación ofrecidos por el Banco, etc.), obtiene datos reservados que permiten el acceso a sus productos y recursos.

Así pues, el valor total del fraude es de \$47.200.000 de los cuales \$38.200.000 son recursos que se encontraban en el saldo disponible de la cuenta No. 7286, mientras que el saldo restante de \$9.000.000 pertenece al desembolso del crédito One Click, por lo tanto, este valor se anula en el sistema y se reintegra el saldo que se encontraba en la cuenta, horas antes del fraude."

(...)

Así, en el caso analizado y teniendo en cuenta las pruebas que fueron allegadas en esta sede, la contestación realizada por BANCO BBVA, cumple con los presupuestos exigidos por la mencionada normatividad y los requisitos establecidos en la jurisprudencia constitucional sobre el derecho fundamental de petición, es decir la respuesta fue clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente de acuerdo a lo pretendido por el peticionario en su derecho de petición, independientemente a que la respuesta sea positiva o negativa a los intereses de la parte actora.

Si bien la respuesta no fue dada en el tiempo establecido por la normativa, el encontrarse en trámite la presente acción constitucional le da la oportunidad

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

para resolver el derecho siempre y cuando esta se encuentre en curso y no se haya emitido fallo sobre el mismo.

Se le insta a la accionada a no incurrir en dicha conducta que menoscaba el derecho fundamental, y resolver oportunamente las peticiones que se elevan a su sede como establece la norma.

Por lo tanto, en el presente asunto se configura el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, en atención a que se satisface lo pretendido por la parte activa en la presente acción de tutela, motivo por el cual adoptar cualquier decisión al respecto resulta inocua, puesto que lo perseguido por el accionante ha ocurrido antes que el despacho emitiera fallo alguno.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí Atlántico, el 8 de mayo de 2023, que concedió el amparo solicitado y en su lugar se dispone; **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela interpuesta por HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO, en contra de BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental al habeas data, petición y debido proceso, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al Juzgado de primera instancia por el medio más expedito.

TERCERO: Dentro del término legal, sométase este asunto a su eventual revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción

REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO: 2023-00027
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANATI ATLANTICO
RAD. UNICO: 08-436-40-89-001-2023-00046-01
ACCIONANTE: HERIBERTO ANTONIO FRANCO CANTILLO
ACCIONADO: BANCO BBVA BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14d803775982ff8b6143aed03b3d15667d28aa8849ac4c89f0c69d9c339e24e**

Documento generado en 13/06/2023 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>